



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**



RESOLUCION AGT 88 /09.-

Ciudad Autónoma Buenos Aires, 27 de Mayo de 2009.-

VISTO:

El artículo 116 inciso 1º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 1.903 y su anexo I.

Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley de Ministerio Público atribuyen a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes al mejor desarrollo de las funciones concernientes al Ministerio Público Tutelar conforme las pautas establecidas en los Arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la ley N° 1903 y su modificatoria, ley N° 2386.

Que el inciso 3º del artículo 46 de la Ley N° 1903 incluye entre las atribuciones de la Asesora General las de "*Fijar normas Generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento*".

Que, asimismo, el Anexo I de la ley 1903, prevé la creación de seis Asesorías Tutelares en Primera Instancia.

Que del análisis de la ley 1903 y su modificatoria – Ley 2386 – surge que el legislador local adoptó un criterio disímil para precisar la integración del Ministerio Público Tutelar. A diferencia de la individualización efectuada para con el Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, en el Anexo I no se aclaró cuales de nuestras dependencias corresponden al fuero Contravencional y de Faltas y cuales al Contencioso Administrativo y Tributario.

Que como es sabido esta diferenciación no puede atribuirse a un supuesto olvido, imprevisión o descuido pues ello, en principio, no puede pregonarse del legislador (Cf. Fallos: 258:75, 306:721, 307:518, 310:195, 327:2205, 327:5496, 328:867, entre otros).

Que la indeterminación del fuero no ha sido arbitraria ni antojadiza. Por el contrario, ella encuentra su razón de ser en la propia ley, pues el legislador le atribuyó a la Asesora General Tutelar el gobierno y la administración del

Ministerio Público Tutelar (Cf. Art. 18), a la par que expresamente lo/a facultó para reorganizar la estructura interna del organismo de acuerdo a las necesidades de servicio (Cf. Art. 21 inc. 6).

Que las facultades precedentemente mencionadas permiten que, en razón de las necesidades de servicio, sea la Asesora General Tutelar quien determine la integración y conformación definitiva del Ministerio Público Tutelar en los mencionados fueros. Las necesidades de servicio son, también, el fundamento dado por la propia ley 1903 para determinar la puesta en funcionamiento de los cargos que se crean por la mencionada ley (Cf. Cláusula Transitoria, inc. 2).

Que es función de esta Asesoría General Tutelar adoptar, dentro de sus funciones y competencias, las medidas pertinentes a fin de garantizar una efectiva prestación del servicio de justicia, que permita asegurar la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la Ciudad como así también los que corresponden a las personas con padecimientos en su salud mental.

Que frente a la puesta en funcionamiento de los tres nuevos juzgados de primera instancia ante el fuero Contencioso, Administrativo y Tributario, el gran número de expedientes que día a día aumentan, la celeridad que corresponde imprimirle a todos los procesos y en particular a aquellos en los que se reclaman derechos constitucionales, ameritan que otra de las seis Asesorías Tutelares de Primera Instancia establecidas por la ley 1903 se desempeñe y desarrolle las funciones dispuestas por el Art. 49 de la citada ley ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que de esta manera sean cuatro de las seis ante la primera instancia del mencionado fuero.

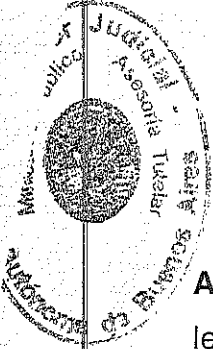
Que como antecedente de lo actuado y la forma gradual de incorporar las Asesorías de Primera Instancia mencionadas en el Anexo I de la Ley 1903, sigue la misma lógica que la implementada en la Resolución AGT 86/07 y Resolución CM 247/08, por medio de la cual se dispuso que una de las Asesorías de Primera Instancia creadas por el Anexo I de la ley 1903 se implemente como Asesoría Tutelar Nro. 3.

Que a tal efecto, se verifica la existencia de partidas presupuestarias suficientes, ya que existe disponibilidad en el presupuesto aprobado 2009 para la Jurisdicción 5 - Ministerio Público - Programa 10 - Asesoría General Tutelar, en el Inciso 1, Gastos en Personal.-

Por las razones de servicio precedentemente expuestas, las facultades conferidas por los arts. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la ley 1.903 (mod. por ley 2.386),



**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**



LA ASESORA GENERAL TUTELAR

RESUELVE

Artículo 1: Disponer que una de las Asesoría de Primera Instancia creadas por ley 1903 -Anexo I- se implemente como Asesoría Tutelar Nro. 4 de Primera Instancia ante el fuero Contencioso, Administrativo y Tributario con la estructura que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 2: Remitir las actuaciones al Consejo de la Magistratura a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso 5. del artículo 21 de la ley 1903.

Artículo 3: Requerir al Consejo de la Magistratura que inste, por intermedio de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, el procedimiento para convocar al Concurso para la designación de un Asesor Tutelar de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL
REG. N° 88/09 T° X F° 199-201 FECHA 27/5/09

Cecilia Beatriz de Villafañe

CECILIA BEATRIZ DE VILAFANE
SECRETARIA LETRADA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES




**Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ministerio Público
Asesoría General Tutelar**



ANEXO I

**ESTRUCTURA DE LA ASESORIA TUTELAR Nº 4 DE PRIMERA INSTANCIA EN
LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO**

- 1 (un) Asesor Tutelar: Para actuar ante la justicia de 1ra instancia en el fuero Contencioso, Administrativo y Tributario.
- 1 (un) Secretario de Primera Instancia: Para actuar ante la justicia de 1ra. Instancia en el fuero Contencioso, Administrativo y Tributario.
- 1 (un) Prosecretario Coadyuvante de 1ra. Instancia, con facultades para certificar y dar fe, además de las facultades especificadas en la Resolución CM 284/2005.
- 1 (un) Prosecretario Administrativo.
- 1 (un) Trabajador Social, con facultades expresas de ejercer su incumbencia profesional dentro del ámbito de la Asesoría Tutelar, equiparada remunerativamente a relatora.
- 1 (un) Relator
- 1 (un) Oficial
- 2 (dos) Escribientes
- 2 (dos) Auxiliares
- 2 (dos) Auxiliares de Servicio.


Laura Cristina Musa
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires